

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 09-11-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-252-2021	<b>Acta:</b> 029
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión; y las abstenciones de la Dra. María Elena Cazar; el Dr. Fausto Zaruma; y la Ing. Maricruz Iñiguez;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...);*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 09-11-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-252-2021	<b>Acta:</b> 029
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“El Consejo Universitario.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades (...);*

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario, señala la de *“w) Ejercer las demás facultades que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos”;*

Que, mediante resolución Nro. UC-FCQ-CD-RES-146-2021, de fecha 28 de septiembre del 2021, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, consultó al Secretaria General Procurador, lo siguiente: *“Solicitar al Dr. Claudio Quevedo Troya, en su calidad de Secretario General Procurador, se sirva emitir informe jurídico referente a la correcta aplicación del inciso final de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, que textualmente señala: “En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un puntaje adicional equivalente al 20% en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre los méritos obtenidos por el concursante.”; En el sentido que: a) Si es legalmente procedente otorgar el 20% adicional en la fase de méritos a aquellos aspirantes que al momento de la inscripción de su carpeta se encuentren vinculados a la Universidad, bajo la modalidad de contratos de servicios profesionales u ocasionales, desarrollando actividades de académicos, por más de un año y que no cuenten con un documento que permita verificar la existencia de una evaluación mínima del 85% en el último periodo académico. b) Si esta normativa esta legal y correctamente aplicada, considerando que se trata de un concurso de méritos y no de “méritos y oposición” conforme señala la norma transcrita”;*

Que, mediante memorando Nro. UC- SG-2021-0790-M, de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, absuelve la consulta realizada por el Consejo Directivo, la misma que indica en la parte pertinente: *“En atención a la primera consulta debo indicar que conforme el inciso final del art. 65 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, el 20% adicional que es otorgable por estar vinculado a la Universidad de Cuenca está sujeto a dos supuestos concurrentes, es decir, que deben cumplirse en su totalidad de forma obligatoria, por lo tanto, si una o un aspirante no cuenta con la evaluación integral mencionada en la norma o su porcentaje es inferior al 85%, el puntaje adicional no puede ser acreditado.*

*Sobre la segunda consulta, si bien el art. 65 ibídem corresponde al concurso de méritos y oposición, el mismo si es aplicable al concurso de méritos por disposición expresa del art. 42 del propio reglamento mencionado, esto es, mediante remisión normativa que resulta legalmente procedente.”*

Que, mediante resolución No. UC-FCQ-CD-RES-147-2021, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas el 01 de octubre de 2021 se resolvió *“1. Solicitar a la Señora Rectora de la*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 09-11-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-252-2021	<b>Acta:</b> 029
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Universidad, Arq. María Augusta Hermida, Ph.D se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en el que se produjo el hierro al otorgar a los aspirantes un puntaje adicional, ya que legalmente no corresponde y por ende resulta contraria a la Constitución y la Ley al no encontrarse en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, dentro del concurso de méritos signado con el No. 3”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0823-M, de fecha 12 de octubre de 2021, el Dr. Claudio Quevedo Troya; Secretario General de la Universidad de Cuenca, presenta el Informe Jurídico respecto a la resolución Nro. UC-FCQ-CD-RES-147-2021, sobre petición de declarar la nulidad de un parte del concurso de méritos del personal académico, documento que en el Análisis, criterio y recomendación señala *“En relación a la petición remitida por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, puedo indicar que conforme los art. 107 y 132 del Código Administrativo, los actos y procedimientos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad pueden ser anulados de oficio por parte de la propia administración pública bajo su potestad de autotutela administrativa. En el caso en mención, el Consejo Directivo indica que existiría una nulidad dentro del procedimiento administrativo de concurso de méritos para el personal académico por haberse realizado una actuación de forma distinta a lo contemplado en la norma al momento de calificar los méritos de los aspirantes, situación que incide en el acto administrativo que deriva del proceso, y consecuentemente en los intereses de los participantes del concurso. En este sentido, considerando que de acuerdo al citado art. 132 del COA, la declaratoria de nulidad de actos administrativos corresponde a la máxima autoridad administrativa, es pertinente que la petición sea conocida por el Consejo Universitario para que dicho órgano disponga el inicio de un procedimiento administrativo que permita declarar la nulidad solicitada. En dicho proceso en el que se deberá notificar a todas las partes interesadas en el concurso, se recomienda designar a un secretario abogado de facultad a fin de que sustancie el mencionado proceso administrativo, y remita el informe correspondiente para la decisión del Consejo Universitario”;*

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 26 de octubre de 2021, se conoció el punto relacionado con **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA PETICIÓN PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA PARTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO SIGNADO CON EL NO. 3 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS”**, al respecto se dejó la siguiente constancia: *“Los miembros del Consejo Universitario solicitan que previo a conocer sobre la declaratoria de nulidad, se requiera a la Facultad de Ciencias Químicas, remita el expediente íntegro del proceso de concurso número 3 de méritos para la Carrera de Ingeniería Ambiental, a fin de que sea conocido, conjuntamente con la resolución del Consejo Directivo de la Facultad y el Informe del señor Secretario General Procurador, en una próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-FCQSECABO-2021-0220-M, de fecha 04 de noviembre, suscrito por la Dra. María José Carrión Andrade, se señala textualmente *“Luego de hacerle llegar un cordial saludo y de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, remito parte del expediente correspondiente al Concurso de méritos Nro. 3, convocado por la Facultad de Ciencias Químicas, debido al tamaño del archivo, la información faltante será remitida al correo electrónico”;*

Que, mediante resolución Nro. UC-FCQ-CD-RES-139-2021, de fecha 19 de septiembre del 2021, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, resolvió **“2) Declarar triunfador(a) a la Ing. Johanna Orellana Alvear, por haber obtenido el mayor puntaje en la calificación de méritos”;** y;

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 09 de noviembre de 2021, los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, agotaron el debate, extracto de cuyas intervenciones constan en el acta respectiva.

**RESUELVE:**

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 09-11-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-252-2021	<b>Acta:</b> 029
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

1. No aceptar la petición de generar un proceso conducente a declarar la nulidad de una parte del concurso de méritos del personal académico signado con el No. 3 de la Facultad de Ciencias Químicas; ni tampoco el informe jurídico presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0823-M, de fecha 12 de octubre de 2021, el Dr. Claudio Quevedo Troya; Secretario General de la Universidad de Cuenca al respecto, en razón de que existe un ganador del concurso a quien se le generó una expectativa legítima; de que han precluido todas las etapas del concurso; y, que no procede la declaración de nulidad en atención a la autotutela.
2. Disponer que el equipo jurídico de la Universidad de Cuenca platee la acción de lesividad o la acción que corresponda en relación al concurso No. 3 de la Facultad de Ciencias Químicas.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Fausto Zaruma, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y por su intermedio al Consejo Directivo; a la Dra. María José Carrión, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento y fines pertinentes; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**